

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que regresó del H. Tribunal Superior, con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: BRINKS DE COLOMBIA S.A.
DDO: LUIS EYDER TORRED MANCILLA
RAD.: 760013105-012-2010-00105-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1445

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que regresó el expediente híbrido del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, dentro en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la **Sentencia de Fuero Sindical No. 192 del 29 de julio de 2015 (fl. 634)**. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la **Sentencia No. 58 del 31 de marzo de 2022**, dispuso **CONFIRMAR** la sentencia apelada. (pdf 04SentenciaBrinkisDeColombia01220100010502 – Cuaderno Digital del H. Tribunal)

Dentro del mismo trámite, y en razón a la solicitud de corrección (pdf 05), se procedió con la corrección de la sentencia mediante providencia **interlocutorio No. 81** del mes de mayo de 2023, (pdf 08AutoConcedecorrección01220100010502), dentro de la cual se ordenó condenar en costas a la parte demandante **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, y a favor de la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior De Cali –Sala Laboral mediante la **Sentencia No. 58 del 31 de marzo de 2022** y el **auto de corrección No. 81 de mayo de 2023**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de agosto de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

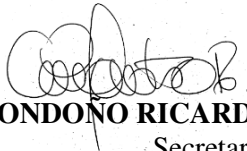
En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2359

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

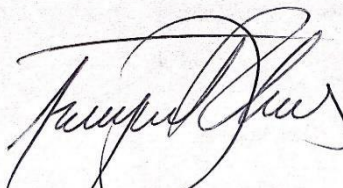
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad ejecutada como consecuencia de las medidas cautelares decretadas constituyó en favor del presente asunto el depósito judicial Nro. 469030002962816 por valor de \$5.000.000, el cual deberá ser entregado en favor del apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002962816 por valor de \$5.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JORGE FERNÁNDEZ MAYORGA identificado con la CC No 79.389.302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

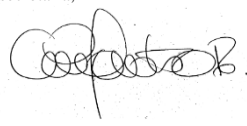
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos realizados por el despacho la entidad ejecutada no ha acatado la orden dada por el despacho. Sírvasse proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO POTES SARMIENTO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00695-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2711

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como no ha sido posible que la entidad ejecutada acate la orden dada por el despacho y toda vez que se ha informado que la persona responsable del cumplimiento es la señora Lina Margarita Lengua Caballero deberá imponérsele multa equivalente a 4 SMLM, ello en virtud a que no ha atendido una orden judicial.

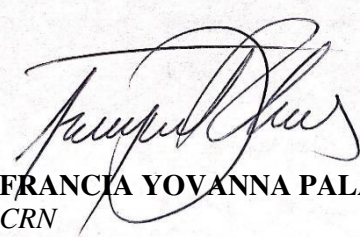
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

IMPONER MULTA en favor del Consejo Superior de la Judicatura por la suma de 4 SMLM a la señora Lina Margarita Lengua Caballero en calidad de representante legal de la ejecutada, en virtud al desacato efectuado a la orden dada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

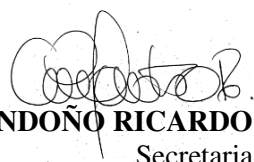
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las vinculadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello y **COLFONDOS S.A** presenta llamamiento en garantía . Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RODRIGO BALANTA

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

VINCULADOS: MIN HACIENDA – MIN DEFENSA NACIONAL- COLFONDOS S.A.

RAD: 76001-31-05-012-2023-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2669

Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por las vinculadas **COLFONDOS S.A, - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arriados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía de la vinculada en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.008.422 y tarjeta profesional 335.764 del C.S.J. Como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.080.385 y tarjeta profesional 187.827 del C.S.J. Como apoderada de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. Como apoderado de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos del poder conferido.

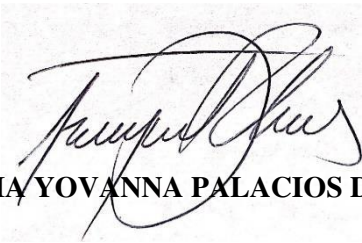
CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A, - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva.

QUINTO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SEXTO: NOTIFICAR a la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las vinculadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello y **COLFONDOS S.A** presenta llamamiento en garantía . Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO BALANTA
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A
LITIS: COLFONDOS S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2683

Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la vinculada **COLFONDOS S.A.**, - la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía de la vinculada en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. Como apoderado de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos del poder conferido.

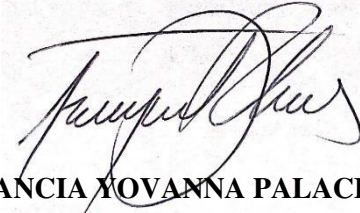
SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, -en su calidad de litis consorte necesario por pasiva

TERCERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

CUARTO: NOTIFICAR a la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las vinculadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello y **COLFONDOS S.A** presenta llamamiento en garantía . Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY HURTADO BOLAÑOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
VINCULADO: COLFONDOS S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2684

Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la vinculada **COLFONDOS S.A.**, - la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.** como llamada en garantía de la vinculada en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. Como apoderado de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos del poder conferido.

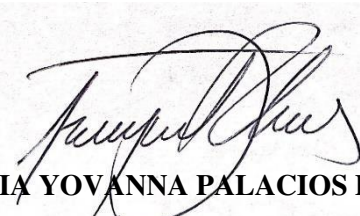
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, -en su calidad de litis consorte necesario por pasiva

TERCERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

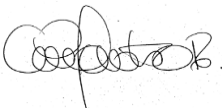
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

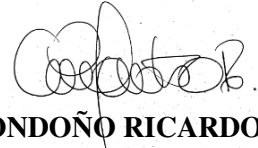
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO GALINDO SANCHEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2685

Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS CÓRDOBA ARTURO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.415.954 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.156 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

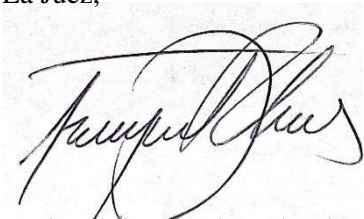
CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: **FIJAR** el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD. 76001-31-05-012-2023-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que habiéndose concedido a la ejecutada el termino de 5 días para efectuar el pago de la obligación, está efectuó la consignación correspondiente a, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002962830 por valor de \$877.803 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el demandante.

Finalmente, el poder conferido al apoderado de la ejecutada cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **Andrés FELIPE TELLO BERNAL** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002962830 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** identificado con CC Nro. 10.118.469 y portador de la TP Nro. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la ejecutada, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00856 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ LEGUIZAMON

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS.

RAD. 76001-31-05-012-2023-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ LEGUIZAMON** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS.** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, solicita se libre mandamiento de pago sobres las costas, e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción, en los siguientes términos:

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito hacer las siguientes peticiones:

1. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se libre mandamiento de pago por las costas aprobadas y liquidadas en el auto del 08 de agosto de 2023 en contra de COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS, con sus respectivos intereses.
2. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se ordene a COLPENSIONES dar cumplimiento al fallo y recibir las cotizaciones realizadas por mi poderdante en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.
3. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se ordene a COLFONDOS S.A. dar cumplimiento al fallo y trasladar las cotizaciones realizadas por mi poderdante al RPM administrado por COLPENSIONES.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ LEGUIZAMÓN**, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar. Así como también de los valores cobrados a título de cuotas de administración, sumas adicionales de la aseguradora, intereses y frutos, rendimientos, primas de seguros provisionales, y comisiones.
- b) Proceda a realizar la devolución de las sumas de dinero debidamente indexadas, los discriminen con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, a partir de su notificación, y una vez recibidos por Colpensiones, ésta actualizara y entregara a la demandante su historia laboral.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros provisionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados. Así como también de los valores cobrados a título de cuotas de administración, sumas adicionales de la aseguradora, intereses y frutos, rendimientos, primas de seguros provisionales, y comisiones.
- b) Proceda a realizar la devolución de las sumas de dinero debidamente indexadas, los discriminen con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, a partir de su notificación, y una vez recibidos por Colpensiones, ésta actualizara y entregara a la demandante su historia laboral.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ LEGUIZAMÓN**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ LEGUIZAMÓN**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ LEGUIZAMÓN**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.

b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

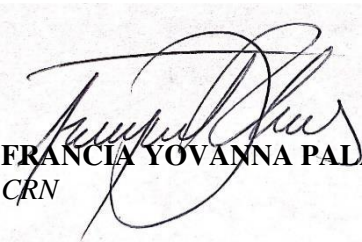
OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

DECIMO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

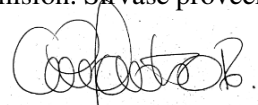
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS ARTURO NARVAEZ MEJIA

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO ALONSO RESTREPO ECHEVERRI, MARIA LILLYAM RESTREPO DE VELEZ, LUZ INES RESTREPO ECHEVERRI, ALICIA RESTREPO DE MESA, JOSE LUIS RESTREPO ECHEVERRI E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARIA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)

RAD.: 760013105-012-2023-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2686

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no se plantean como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.,
 - a) Se agrupan varios pedimentos, mientras que la norma exige que se enuncien de manera individualizada y concreta, por tanto, debe formularse de manera individual cada rubro, indicando el periodo que se reclama y el salario con el cual pretende que se reconozcan.
 - b) No se determinó ante que entidades de seguridad social se está solicitando el pago de los aportes.
 - c) Debe precisarse de manera clara y concreta que sanciones reclama, indicando el rubro respecto cuál se están solicitando, el periodo de su causación y el salario con que solicita se liquiden.
 - d) Existe indebida acumulación de pretensiones solicita indexación y sanciones por no pago, rubros que son excluyentes, en consecuencia, deberá plantear como principales y subsidiarias o en su defecto, determinar sobre que rubro reclama cada una.
2. En lo atinente a las pruebas, no cumple con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que el documento nombrado “Copia de la autorización del señor **FRANCISCO ALONSO RESTREPO ECHEVERRI** al señor **CARLOS ARTURO NARVAEZ MEJIA**, dirigida a **SIEMPRE LA ERMITA**” dicho documento se torna ilegible y no es posible su estudio por lo cual deberá a aportar nuevamente dicho documento.
3. En el acápite de direcciones no afirma bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de los herederos que convoca para poder proceder a su emplazamiento.
4. Para resolver sobre la medida cautelar debe allegar un certificado de tradición actualizado que permita conocer el estado del inmueble.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

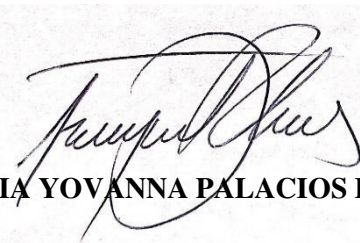
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EMILIO JOSE IDROBO ENRIQUEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.741.562 y portadora de la Tarjeta Profesional número 331.755 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

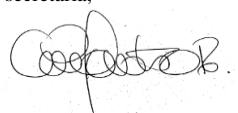
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO